

Franqueo  
suicortado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de octubre, de donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente; para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o quinientos céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mudo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con arribo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números vueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digamos de las mismas; lo de interés particular provee el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de enero de 1916.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Esta Excm. Diputación, en sesión de 10 de mayo próximo pasado, acordó el arrendamiento del contingente provincial, que se utiliza para cubrir el déficit del presupuesto, por un período de cinco años, que empezará a contarse en 1.º de enero de 1916, y terminará en 31 de diciembre de 1920.

La Comisión provincial, que fué encargada de la ejecución de dicho acuerdo, en su sesión de 25 de julio último, aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, que deberá celebrarse en Madrid y en León, en las fechas que el mencionado pliego señala para el referido arriendo, y, en su consecuencia, se inserta aquí a continuación, después de modificada por la Diputación en sesión de 4 de diciembre corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de enero de 1905.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de recaudación del contingente provincial de León, desde 1.º de enero de 1916 a 31 de diciembre de 1920.*

1.º

Cumpliendo lo acordado por la

Excm. Diputación provincial, en sesión de 10 de mayo de 1915, se saca a pública subasta el servicio de recaudación del contingente provincial que se reparta a los Ayuntamientos desde 1.º de enero de 1916 a 31 de diciembre de 1920, o sea por un período de cinco años, que tendrá de duración el contrato.

2.º

El contratista a quien se adjudique definitivamente el servicio, quedará obligado a recaudar en toda la provincia, durante el plazo antes expresado, las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, por contingente provincial que les sea repartido cada año; los atrasos existentes al dar principio el arrendamiento, con inclusión del 5 por 100 de intereses de demora, a partir de 1.º de enero de 1906, y cualquiera otra cantidad que por repartimiento a los pueblos, figure o pueda figurar en los presupuestos de la Diputación.

3.º

Finalizado en 31 de diciembre de 1920 el contrato de recaudación, el arrendatario quedará obligado a continuar verificando ésta durante un plazo de seis meses más, si antes no hubiere contratista; pero entendiéndose que en este caso no tendrá obligación de ingresar en la Caja provincial, más que las sumas que recunde de los Ayuntamientos en el período voluntario de pago, y en el mismo plazo dejará tramitados los expedientes de apremio que por sumas vencidas hasta 31 de diciembre de 1920, existiesen en su poder o debiese haber incoado.

4.º

El contratista de este servicio, además de las dietas que pueda de-

venir en expedientes de apremio, con arreglo al art. 107 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, percibirá, como remuneración del mismo, un 2 por 100 de todas las cantidades que recunde e ingrese en la Caja provincial, a cuyo efecto, al finalizar cada trimestre, se practicará por la Contaduría la correspondiente liquidación, y se expedirá el oportuno libramiento de pago con cargo al crédito que necesariamente habrá de figurar en cada presupuesto para este efecto.

Si por cualquier circunstancia este pago no se hiciera al contratista al terminar la primera quincena del tercer mes siguiente al vencimiento, la suma que represente habrá que tomarla en cuenta y se deducirá de la que tenga que entregar en esa fecha el contratista a la Diputación por contingente corriente y atrasos.

5.º

El contratista quedará obligado a ingresar en la Depostraría de fondos provinciales, dentro de la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, contándose éstos por años naturales, una suma equivalente al cupo que corresponda al trimestre de la anualidad corriente del contingente provincial, y además la parte proporcional al 25 por 100 anual de atrasos anteriores al año en que comienza el contrato y a sus intereses de demora, a partir éstos de 1.º de enero de 1906.

6.º

El contratista, por lo que a atrasos se refiere, quedará relevado de ingresar en poder de la Diputación, la parte que corresponda a cualquiera moratoria que ésta pudiera conceder a los Ayuntamientos de la provincia para pago de los referidos atrasos, y sujetará las entregas de metálico, a las sumas que resulten

liquidadas por consecuencia de dichas moratorias.

7.º

La licitación versará acerca del tipo o premio señalado para la recaudación, y la adjudicación definitiva del servicio, se hará a favor de aquél que establezca premio más bajo.

En caso de existir dos o más proposiciones iguales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las reglas 11 y 15 del artículo 13 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

8.º

Para tener serie en la subasta será indispensable constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en la de la Diputación provincial, en cualquiera de las formas previstas por el art. 12 de la Instrucción, la cantidad de 7.198 pesetas y ocho céntimos, que corresponden al 5 por 100 del importe de un trimestre del contingente provincial, obtenido por el promedio del último quinquenio.

9.º

La fianza definitiva será de 14.396 pesetas y 16 céntimos, que corresponden al 10 por 100 del trimestre expresado en la contestación anterior, y habrá de constituirse con cualquiera de los valores y en la forma que expresan los artículos 12 y 13 de la Instrucción.

10

La subasta, que será doble y simultánea, se verificará en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la misma Comisión, y de un Notario, a las once horas del día 9 de febrero del año 1916, en Madrid, el mismo día y hora, en la Di-

rección general de Administración Local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y con asistencia de un Auxiliar y del Notario que también sean designados.

11

La presentación de pliegos se verificará en León, en la Secretaría de la Diputación provincial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración Local, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que se verifique la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles.

12

Dichos pliegos habrán de sujetarse al modelo que se consigna al final, y en cuanto a ellos, se cumplirán los demás requisitos prevenidos en las reglas 2.ª y 5.ª del art. 18 de la Instrucción antes citada.

13

Para tomar parte en la subasta, es necesario no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que expresa el art. 11 de la Instrucción; y si alguno o algunos de los que concurren a ella, lo hicieren por medio de otra persona, el bastanteo del poder se hará en León, por el Oficial Letrado D. Eusebio Campo Barbajero, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

14

Hecha la adjudicación definitiva y notificado el acuerdo al rematante, se le requerirá para que en el plazo de diez días presente documento que justifique la constitución de la fianza definitiva y se le señalará día para el otorgamiento de la escritura del contrato.

15

Si el rematante no prestase la fianza o no concurrese al otorgamiento de la escritura, el contrato se se entenderá rescindido en su perjuicio, con todas las consecuencias que detalla el art. 24 de la Instrucción.

16

El contratista quedará obligado al pago de los gastos de escritura, copia del contrato que habrá de entregarse a la Corporación, derechos reales y cualesquiera otros impuestos que se establecieron por el Estado.

17

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el contrato, el contratista quedará sometido a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante.

18

Siendo el contrato a riesgo y ventura para el rematante, éste no podrá pedir la rescisión del mismo ni alteración del premio de cobranza que se haya señalado, salvo lo dispuesto en el art. 31 de la Instrucción.

19

Durante los cinco primeros días de cada trimestre, la Comaduría provincial entregará al contratista una certificación expresiva de la cantidad que a cada Ayuntamiento correspondía satisfacer en dicho trimestre por contingente corriente, y dote comprensiva de los atrasos y sus intereses de demora, para que sirvan de base a la cobranza.

Estas certificaciones serán duplicadas, y una de ellas quedará en la Contaduría, con el *recibo* del Arraunatario, para servir de cargo en la cuenta corriente que se llevará con éste.

20

Una vez en poder del referido contratista la aludida certificación, ésta, por los medios que crea más oportunos, a cuyo fin se le concede el derecho de utilizar el *Boletín Oficial*, hará saber a los Ayuntamientos de la provincia que, durante los veinte primeros días del segundo mes de cada trimestre, o antes, si les conviniere, concurrirán a la oficina que, por lo menos habrá de establecerse en León, o a las demás que tenga por conveniente señalar en otros pueblos de dicha provincia, a satisfacer el cupo de contingente corriente y atrasados que les correspondan, entregándoles, tan luego lo verifiquen, un resguardo provisional sujeto al modelo que la Contaduría proponga, cuyo resguardo será cancelado por la carta de pago definitiva que el contratista enviará al Ayuntamiento interesado antes de finalizar el trimestre, para lo cual la recogerá en la Contaduría citada, presentando antes en ésta el talonario de resguardos provisionales para la Inspección correspondiente.

Si de este talonario resultase que el contratista ha percibido de los Ayuntamientos mayor cantidad por contingente corriente y atrasos que la que tiene que ingresar trimestralmente, la entregará acto seguido en la Caja provincial, y se le expedirá documento de formalización.

El talonario de resguardos mencionado, antes de empezar a utilizarse, será presentado por el contratista para que sean rubricadas todas sus hojas por el señor Ordenador de pagos y por el Contador, y selladas con el sello de dicha oficina.

21

Si durante los veinte primeros días del segundo mes de cada trimestre, los Ayuntamientos no entregasen al contratista las cuotas que por contingente debiesen satisfacer, éste procederá contra los deudores ejecutivamente, por los trámites señalados en la Instrucción de 28 de abril de 1830, a cuyo efecto designará los comisionados que tenga por conveniente, en cuenta, además de lo que dicha Instrucción preceptúa, las Reales órdenes de 29 de abril de 1802 y 26 de mayo de 1803.

22

Los nombres de los comisionados de apremio, serán comunicados por el contratista al señor Ordenador de pagos, y se publicarán en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia, a fin de que puedan prestarles los auxilios que sean necesarios.

23

Si durante el procedimiento de apremio se llegase a la retención de fondos de algún Ayuntamiento, y ésta, en el plazo de dos meses, no alcanzase a cubrir los descubiertos, el contratista pasará el expediente a la Comisión provincial, para que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 28 de julio de 1888, se acuerde la declaración de responsabilidad de los Concejales, si procediera, para que el contratista siga el apremio contra los bienes propios de éstos, por los trámites de Instrucción, hasta obtener el cobro total del débito.

24

Si el contratista no tuviere ingresadas en la Caja provincial al finalizar cada trimestre, las sumas que expresa la condición 5.ª, será requerido por la Comisión provincial, o por la Diputación, si estuviese reunida, a completarla; y no verificarlo en el plazo que le fije, la Diputación se incautará de la fianza, en la parte que sea necesaria, así como de las cantidades que deba abonarle por premio de cobranza; y si no alcanzase, se procederá contra los demás bienes del rematante, según previene el último párrafo del art. 24 de la Instrucción.

Para este caso, se entenderá que el contratista renuncia por anticipado, en beneficio de la Corporación contratante, a la propiedad de la fianza mencionada, y quedará obligado a reponerla, en la parte necesaria, dentro de los diez días siguientes, y, en caso de no hacerlo, la perderá totalmente, y quedará el contrato rescindido.

25

Constituida la fianza en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiéndose reponer, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la Instrucción.

26

A fin de cada año, la Contaduría practicará liquidación de los ingresos verificados por el contratista, y la pasará a la Comisión provincial, para que ésta, en su virtud, acuerde lo que crea procedente.

Al espirar el término del contrato, la misma Contaduría presentará a la Comisión provincial, o a la Diputación, si estuviere reunida, la liquidación definitiva, y si no hubiese alcanzado con el contratista, se le devolverá seguidamente la fianza constituida, o se retendrá tan sólo la parte necesaria a cubrir el alcance que resulte.

27

Para los efectos de la renovación del contingente, en sus períodos voluntario y ejecutivo, el contratista quedará subrogado en todos los derechos de la Corporación contratante, y ésta le facilitará cuantos medios estén a su alcance para que aquél pueda realizar su gestión de la mejor manera posible.

28

Por las faltas o infracciones de disposiciones reglamentarias que cometa el Arrendatario en el desempeño de su gestión, la Diputación, o Comisión provincial, si no existiese otra sanción penal determinada, podrá imponerle multas desde 100 a 500 pesetas, según la importancia del caso, y para su exacción se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Instrucción.

29

En igualdad de premio de cobranza, será preferido para la adjudicación, el postor que mayor fianza ofrezca.

30

El pliego de condiciones, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción, estará de manifiesto en la Contaduría de esta Diputación, todos los días hábiles, y horas de diez a once, desde el siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y en la Dirección general de

Administración Local, los mismos días y horas, de diez a trece.

#### CONDICIONES ADICIONALES

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del art. 8 de la Instrucción, se hace constar que, anunciado el acuerdo por la Excelentísima Diputación, referente al arrendamiento de ese servicio, en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de junio del año actual, ninguna reclamación se ha formulado en la forma y plazo señalados por el artículo 29.

2.º Si por consecuencia de disposiciones legales, durante el plazo de arriendo, se modificase el régimen tributario de las Diputaciones, sufriendo variación el cobro del contingente provincial, en términos que dificulten el cumplimiento del contrato, éste quedará rescindido, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna, y la Corporación adoptará las medidas que estime convenientes para sus intereses, y resolverá para lo sucesivo lo que vea más acertado.

León 6 de diciembre de 1915.—  
El Presidente, *Juan Flores Costo*.—  
El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*

#### Modelo de proposición

D. N.... N...., vecino de....., con cédula personal que exhibirá, en caso necesario, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... de..., se comprometo a verificar el servicio de recaudación del contingente provincial de León, desde 1.º de enero de 1916 hasta el 31 de diciembre de 1921, con estricta sujeción a las condiciones referidas, por el premio de cobranza del ..... (consígrese en letra la cantidad que sea).

(Fecha, y firma del proponente.)

## MINAS

### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hulla, de 190 pertenencias, nombrado «Marina 2.ª», en término y Ayuntamiento de Pola de Gordón, presentada por el interesado D. Vicente Crecente; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 31 de diciembre de 1915.—  
El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

### Rectificación

Se hace saber que en el BOLETÍN OFICIAL núm. 151, del 17 de diciembre, aparece el anuncio del registro nombrado «Neria», de 18 pertenencias de hulla, debiendo ser de hierro.

León 31 de diciembre de 1915.—  
El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

## DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de don Juan Mac-Lennan, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de diciembre, a las diez y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en el paraje de la «Rastra», término de Portela de Aguiar, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una estaca, en el centro de una calicata, en el citado paraje de la «Rastra», y desde él se medirán 200 metros al NE., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al NO., la 1.ª; de ésta 500 al SO., la 2.ª; de ésta 1.500 al SE., la 3.ª; de ésta 500 al NE., la 4.ª, y de ésta con 500 al NO., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.493.  
León 31 de diciembre de 1915.—  
*J. Revilla*.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### Servicio piscícola

#### Anuncio

Habiéndose solicitado del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento que se modifique, para el río Luna, de esta provincia, la época anual de veda que fija el art. 15 de la vigente ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907, se ha dispuesto, con carácter provisional, por Real orden de fecha 4 del corriente, y con arreglo a lo prevenido en el art. 16 de la misma Ley, que el período anual de veda para la pesca de la trucha común en las aguas del expresado río, principie en 1.º de septiembre y termine en 15 de marzo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
León 30 de diciembre de 1915.—  
El Ingeniero Jefe, *Ramón del Riego*.

Don Santiago Luengo González,  
Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santiago Millas.

Certifico: Que en el libro de actas que se lleva en esta Junta municipal del Censo electoral, y que obra en esta Secretaría de mi cargo, consta la que, copiada a la letra, dice así:

«Acta de sorteo y designación de Vocales y suplentes para el bienio de 1916 y 1917.—En Santiago Millas, a 1.º de octubre de 1915; reunidos los señores individuos de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, que abajo firman, bajo la presidencia de D. Santiago Feliz Feliz, declaró abierta la sesión.

El Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto hacer la designación de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, conforme a los artículos 12 y 13 de la ley Electoral, para el próximo bienio de 1916 y 1917, según el art. 11 de la propia Ley.

Acto seguido, se dió lectura de los expresados artículos, a la Real orden de 28 de septiembre de 1909 y circular de la Junta Central del Censo de 12 de febrero de 1912, así como de las certificaciones presentadas al efecto, de los mayores contribuyentes por territorial e industrial, por lo cual se procedió entre ellos al sorteo correspondiente, que determinó el art. 11, habiendo resultado elegidos por sorteo, como Vocales, por territorial, D. Blas Celada Franco y don Fernando Rodríguez Rodríguez; suplentes, D. Tomás Pérez y Pérez y D. Ventura Nistal Pérez; Vocales por industrial, D. Agustín Luengo Valdrey y D. Ricardo Alonso Pérez; suplentes, D. Valentín Alonso Franco y D. Domingo Frade Pérez.

Se dió cuenta de una certificación del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en la que aparece han obtenido mayor número de votos en elección y les corresponde ser: Vocal, como Concejal, D. Matías González Fuente, y suplente, D. Nicolás Ares Ares, a quienes se designa en tal sentido.

También se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Reformas Sociales, en el cual participa que ha sido elegido para Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral de este distrito para el bienio próximo, D. Santiago Feliz Feliz, el cual queda designado.

Asimismo, correspondió ser Vocal, como ex-Jefe municipal, al que lo fué, D. Esteban Luengo Pérez, y como suplente, D. Jerónimo Pérez

Rodríguez, quedando, en tal virtud, designados, por cuya razón quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para el próximo bienio, en la forma siguiente: Presidente, D. Santiago Feliz Feliz; Vocal, como Concejal, D. Matías González Fuente; suplente, como Concejal, D. Nicolás Ares Ares; Vocal, como ex-Jefe, D. Esteban Luengo Pérez; suplente, como ex-Jefe, D. Jerónimo Pérez Rodríguez; Vocales, por territorial, don Blas Celada Franco y D. Fernando Rodríguez Rodríguez; suplentes, por ídem, D. Tomás Pérez y Pérez y don Ventura Nistal Pérez; Vocales, por industrial, D. Agustín Luengo Valdrey y D. Ricardo Alonso Pérez; suplentes, por ídem, D. Valentín Alonso Franco y D. Domingo Frade Pérez.

Y no teniendo más asuntos de qué tratar, se levantó la presente acta, duplicada, para remitir un ejemplar al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra se expide certificación de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Páñiquenas los anteriores nombramientos por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para conocimiento del vecindario; con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes: de que certifico.—Santiago Feliz.—Jerónimo Pérez.—Valentín Alonso.—Ventura Nistal.—Santiago Luengo.

Es copia del original, a que me remito.

Y para que así conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se expide el presente, que firma el Sr. Presidente, con el visto bueno, en Santiago Millas, a 1.º de octubre de 1915.—V.º B.º El Presidente, Santiago Luengo.—V.º B.º El Presidente, Santiago Feliz.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Santas Martas

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Santas Martas 30 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Don Casimiro Alvarez Rodríguez,  
Alcalde del Ayuntamiento de Sta Emiliano.

Hago saber: Que este Ayunta-

**TARIFA A QUE SE ALUDE**

miento, en junta de asociados, tiene acordado solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, autorización para cobrar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario para el año de 1916, por la cantidad y sobre las especies que se expresan en la tarifa que a continuación se consigna, cuyos acuerdos se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

ARTICULOS	Unidad de abono	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual		
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	
Paja	100 kilogramos	3	50	50,12,60 por %	540.000	2.088	80	
Hierba	100 kilogramos	4	80		1.080.000	6.927	48	
Leña	100 kilogramos	2			800.000	2.321	2	
						<b>TOTAL</b>		10.677 28

San Román 12 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Casimiro Alvarez.

taría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

**TARIFA**

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 8.204 unidades.—Producto anual: 4.147 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 5 de agosto de 1878.

Riella 29 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Sandallo Acebo.

**Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba**

Terminados los reparimientos de consumos y arbitros extraordinarios de este Ayuntamiento, para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Campo de la Lomba 27 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Benjamin Díez.

**Alcaldía constitucional de Mataliana**

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones. Mataliana 30 de diciembre de 1915. El Alcalde, Blas Sierra.

Terminado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones en la inteligencia que pasado dicho término, no serán atendidas.

Mataliana 30 de diciembre de 1915. El Alcalde, Blas Sierra.

**Alcaldía constitucional de Valverde del Camino**

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1916, se halla desde esta fecha, y por término de ocho días, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones que se presenten.

Valverde del Camino 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Vicente Fernández.

**Alcaldía constitucional de Bastillo del Páramo**

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal, por los términos reglamentarios, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1916, a fin de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo 30 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

**Alcaldía constitucional de Valdesamario**

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Valdesamario 25 de diciembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Isaac Bardón.

**Alcaldía constitucional de Campazas**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los términos reglamentarios, el repartimiento de consumos, arbitros y cédulas personales, para el año próximo de 1916, para oír reclamaciones.

Campazas 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Jacinto Fernández.

**JUZGADO**

**Cédula de citación**

Murciego (Eugenio), domiciliado últimamente en Laguna de Negritos, comparecerá el día 14 de enero próximo ante la Audiencia provincial de León, a las diez de la mañana, con objeto de que presta como testigo al juicio oral señalado en causa instruida por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra el procesado Jesús Gómez Colinas, vecino de dicho Lagana.

La Bañeza 28 de diciembre de 1915.—El Secretario judicial, Anisio García.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMISARÍA DE GUERRA DE LEÓN**

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

**Circular**

Con el fin de no entorpecer los asuntos de contabilidad de una ofi-

cina, y la buena marcha en el cargo que le está encomendado al Cuerpo de Intervención Militar, se interesa de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que siempre que suministren raciones a fuerza y ganado del Ejército, así como de la Guardia civil, se les exija a los primeros copia íntegra del pasaporte, y en cuanto a la Guardia civil, la de la credencial.

Al presentarse los interesados, les exigirán el pasaporte, con el fin de mirar si tiene pasta de nota por el Comisario Interventor de revistas de las naciones, a que tienen derecho diarias, tanto la tropa como el ganado; ad la inteligencia, que de no constar, se suspenderá el suministro, dando cuenta al Comisario Interventor del Cuerpo a que pertenecen los interesados, de carecer el pase de la expresada nota, y consultar los devengos a que tienen derecho, uniéndose la contestación a la copia del pasaporte, para justificar los suministros. Se llama la atención a los Sres. Alcaldes antes siempre, en los presupuestos, el número de raciones que entreguen a los individuos.

También se encarga a dichos funcionarios que remitan los recibos de los suministros dentro de la primera quincena del mes siguiente a los verificados, con objeto de no aglomerar tanto, en fin de año, las relaciones de suministros.

León 30 de diciembre de 1915.—El Comisario de Guerra, Siro Alonso.

Fontecha Pléiego (Isidoro), hijo de Miguel y de Prudencia, natural de Valverde (León); nació el 4 de abril de 1891, estatura 1,551 metros, jornalero, ya consignándose mal señas por desconocerse, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, a responder en el expediente que por haber faltado a concentración a filas se le sigue, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Frumosa, 5.º de Caballería, primer Teniente D. Manuel Villegas Gardomil, de guarnición en Valdeorras y alojamiento cuartel del Conde Anstrez.

Valledolid 21 de diciembre de 1915. El primer Teniente Juez instructor, Manuel Villegas.

**LEÓN: 1916**

Imprenta de la Diputación provincial

Don Sandallo del Acebo Bardón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riello.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secre-